

de 1990, desestimatorio de la petición de indemnización de daños y perjuicios producidos por el adelanto de la edad de jubilación del interesado por aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, Acuerdo confirmado por otro de 24 de mayo de 1991 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14826 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1528/91, interpuesto por don Francisco Javier Peña Abizanda.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1528/91, interpuesto por don Francisco Javier Peña Abizanda, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 1 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Peña Abizanda contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuya resolución debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14827 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/7568/92, interpuesto por doña Amelia Somolinos Mingo y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7568/92, interpuesto por doña Amelia Somolinos Mingo y otros, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros que obran en sus expedientes administrativos sobre indemnización de daños y perjuicios derivados del anticipo de la edad de jubilación, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha

30 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rosario Fernández Casado, doña Amelia Somolinos Mingo, doña Florentina Torla Cienfuegos y doña María del Carmen Muñoz Eiro contra los Acuerdos del Consejo de Ministros antecitados sobre indemnización de daños y perjuicios derivados del anticipo de la edad de jubilación, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14828 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/845/93, interpuesto por don Ramón Gurriarán Canalejas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/845/93, interpuesto por don Ramón Gurriarán Canalejas, contra la resolución del Consejo de Ministros, adoptada en su reunión de 16 de julio de 1993, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gurriarán Canalejas contra la resolución del Consejo de Ministros, adoptada en su reunión de 16 de julio de 1993, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuya resolución debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14829 *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/801/93, interpuesto por don Manuel Eguleta Yáñez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/801/93, interpuesto por don Manuel Eguleta Yáñez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 5 de marzo y 2 de julio de 1993 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios

formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Eguleta Yáñez contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 5 de marzo y 2 de julio de 1993 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivadas por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE CULTURA

14830 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Aragón, la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y el Cabildo de Teruel para la realización de trabajos de restauración en la Catedral de Teruel.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Aragón, la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y el Cabildo de Teruel el Convenio de colaboración para la realización de trabajos de restauración en la Catedral de Teruel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1995.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, LA CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON Y EL CABILDO DE TERUEL PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE RESTAURACION EN LA CATEDRAL DE TERUEL

Zaragoza, 15 de mayo de 1995,

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura; la excelentísima señora doña Angela Abós Ballarín, Consejera de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, actuando de acuerdo con los principios competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.2 de la Constitución, y a la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 148.1.16 de la Constitución y el artículo 35, apartado 1.22 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo; el ilustrísimo señor don Manuel Solá Sánchez de Rojas, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, en su nombre

y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, y el ilustrísimo señor don Jesús Sancho Bielsa, Presidente del Cabildo de la Catedral de Teruel, en representación del mismo, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente en la realización de trabajos de restauración en la catedral de Teruel.

Por todo ello, las partes firmantes,

EXPONEN

Que dentro del marco del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón para la conservación de catedrales de 1 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 24), es su voluntad de colaborar en la restauración del artesonado de la nave principal de la Catedral de Teruel, a cuyos efectos acuerdan la celebración del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tendrá una vigencia de treinta meses, a partir del momento de su firma, suponiendo una inversión de 120.000.000 de pesetas.

Segunda.—Los estudios previos necesarios, así como la redacción del proyecto de restauración, serán efectuados por los servicios técnicos del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.

Tercera.—El Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales designará un director de los trabajos de restauración, que será asistido en sus labores de supervisión por un técnico nombrado al efecto por cada uno de los restantes firmantes del Convenio.

Cuarta.—Las obras de conservación y restauración del artesonado de la nave principal de la Catedral de Teruel, con una inversión estimada en 120.000.000 de pesetas, serán financiadas de acuerdo con la siguiente distribución:

Caja de Ahorros de la Inmaculada: 60.000.000 de pesetas.

Diputación General de Aragón: 36.000.000 de pesetas.

Ministerio de Cultura: 24.000.000 de pesetas.

Los análisis necesarios para la realización de los trabajos serán efectuados por los laboratorios de la Subdirección General de Información e Investigación en Técnicas de Conservación y Restauración, estimándose su costo en 3.000.000 de pesetas, con cargo al presupuesto de gastos corrientes del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, con independencia de la inversión correspondiente al Ministerio de Cultura arriba indicada.

Quinta.—Las aportaciones correspondientes al Ministerio de Cultura serán efectuadas, por mitades, en los ejercicios de 1996 y 1997. Las correspondientes a la Diputación General de Aragón lo serán del siguiente modo:

Ejercicio 1995: 1.000.000 de pesetas.

Ejercicio 1996: 17.000.000 de pesetas.

Ejercicio 1997: 18.000.000 de pesetas.

Dichas aportaciones se efectuarán con antelación suficiente para atender los pagos derivados del contrato a que se refiere la cláusula siguiente.

Sexta.—Con el fin de facilitar la continuidad de los trabajos, la contratación de los mismos y demás actuaciones necesarias para la restauración del artesonado de la nave principal de la Catedral de Teruel, será efectuada por la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, transfiriendo las otras partes firmantes a esta institución la parte correspondiente a cada una de ellas.

El pago de las certificaciones periódicas requerirá la conformidad del director de los trabajos y del Subdirector general de Bienes Muebles del Ministerio de Cultura.

Séptima.—Para el control y seguimiento del presente Convenio se constituirá una comisión de la que formarán parte dos representantes de cada una de las instituciones firmantes, designados a tal efecto.

Octava.—En la difusión, por cualquier medio, de los trabajos objeto del presente Convenio, habrá de hacerse mención expresa de todas las partes que lo integran y de la autoría del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la redacción del proyecto de conservación-restauración del artesonado de la nave principal de la Catedral de Teruel.

Novena.—La vigencia del presente Convenio finalizará en el momento que las actuaciones previstas lleguen a término o en el plazo marcado en la cláusula primera, pudiendo ser prorrogado por el tiempo necesario para la finalización, previo acuerdo de todas las partes.

Décima.—La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado, en los de